



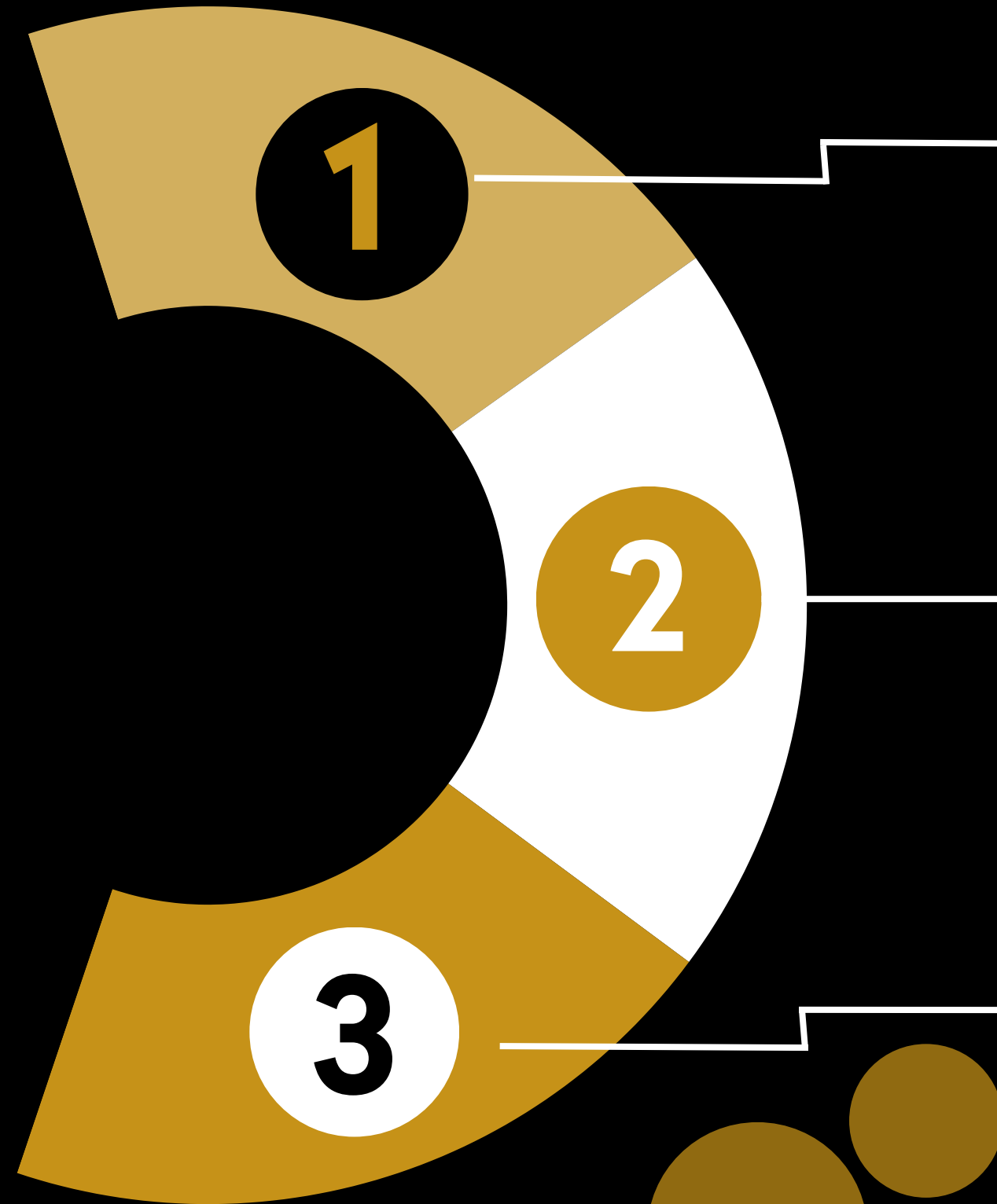
# Estrategia Vida Socios



# ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS

Cada una tiene un **IMPACTO** a la hora de recibir el dinero

Tienes 3 caminos para elegir



## Corto Plazo 1-3 años

- Pensión voluntaria
- Estatuto Tributario: Art. 126-1



## Mediano Plazo 4-5 años

- Seguros de vida
- Estatuto Tributario: Art. 107 / Art. 303-1



## Largo Plazo +10 años

- Seguro Privado de Pensiones
- Estatuto Tributario: Art. 126-1 / Art. 107

# ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 126-1.**

**ARTÍCULO 107.**

**ARTÍCULO 303-1.**



## **ARTÍCULO 126-1. DEDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES A FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ Y FONDOS DE CESANTÍAS.**

**Para efectos de impuestos sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías.**

**Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.**



## **ARTÍCULO 303-1. GANANCIA OCASIONAL DERIVADA DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE SEGUROS DE VIDA**

Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.



**\$49.799**  
**UVT AÑO 2025**



**\$ 152. 961.250**  
**Límite de**  
**Indemnización**



# ARTÍCULO 107. LAS EXPENSAS NECESARIAS SON DEDUCIBLES

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

En ningún caso serán deducibles las expensas provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo. La administración tributaria podrá, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, desconocer cualquier deducción que incumpla con esta prohibición. La administración tributaria compulsará copias de dicha determinación a las autoridades que deban conocer de la comisión de la conducta típica. En el evento que las autoridades competentes determinen que la conducta que llevó a la administración tributaria a desconocerla deducción no es punible, los contribuyentes respecto de los cuales se ha desconocido la deducción podrán imputarlo en el año o período gravable en que se determine que la conducta no es punible, mediante la providencia correspondiente

**CAUSALIDAD**



**PROPORCIONALIDAD**



# BENEFICIO TRIBUTARIO

**BENEFICIO TRIBUTARIO  
(35% + PART. UTILIDADES)**

**TOMADOR  
(Empresa)**



APORTE  
GASTO-Deducible  
Estrategia VIDA  
SOCIOS

**AEGURADOS  
(Socios)**



SEGUROS DE VIDA

**INDEMNIZACIÓN  
(Socios)**



RECIBE E.T. Artículo 303-1  
UVT 3.250-\$152MM EXENTOS